

Producto	Posición estadística	Pesetas 100 Kg. netos
pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04.87	2.589
— Los demás .....	04.04.88	2.589
Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
— Inferior o igual a 500 gramos que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 18.611 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04.89	2.589
— Superior a 500 gramos.	04.04.90	2.589
Aceites vegetales:		Pesetas Tm. P. B.
Aceite crudo de cacahuete.	15.07.39.3	25.000
	15.07.74	25.000
Aceite refinado de cacahuete.	15.07.58.2	25.000
	15.07.87	25.000
		Pesetas Kg. P. B.
Artículos de confitería sin cacao .....	17.04	30

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de enero de 1981.

GARCIA DIEZ

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

**1616** ORDEN de 22 de enero de 1981 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Legumbres y cereales:		
Garbanzos .....	07.05 B-I-a	5.000
Alubias .....	07.05 B-I-b	10
Lentejas .....	07.05 B-II	10
Maiz .....	10.05 B-II	10
Sorgo .....	10.07 C-II	10
Alpiste .....	10.07 D-I	10
Harinas de legumbres:		
Harinas de legumbres secas para piensos (yerros, habas y almortas) .....	Ex. 11.04 A	10
Harina de algarroba .....	12.08 C	10
Harinas de vcaza y altramuç.	Ex. 23.06 B	10
Semillas oleaginosas:		
Semillas de cacahuete .....	12.01 B-II	10
Haba de soja .....	12.01 B-III	10
Alimentos para animales:		
Harina sin desgrasar, de lino .....	Ex. 12.02 B-I	10

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Harina sin desgrasar, de algodón .....	Ex. 12.02 B-I	10
Harina sin desgrasar, de cacahuete .....	Ex. 12.02 B-II	10
Harina sin desgrasar, de girasol .....	Ex. 12.02 B-II	10
Harina sin desgrasar, de colza .....	Ex. 12.02 B-II	10
Harina sin desgrasar, de soja .....	Ex. 12.02 A	10
Aceites vegetales:		
	15.07 D-I-a-bb-22	10
Aceite crudo de cacahuete ...	15.07 D-II-b-2-aa-22-bbb	10
	15.07 D-I-b-bb-22	10
Aceite refinado de cacahuete.	15.07 D-II-b-2-bb-22-bbb	10
Alimentos para animales:		
Harina y polvos de carne y despojos .....	23.01 A	10
Torta de algodón .....	23.04 B-I	10
Torta de soja .....	23.04 B-II	10
Torta de cacahuete .....	Ex. 23.04 B-III	10
Torta de girasol .....	Ex. 23.04 B-III	10
Torta de cártamo .....	Ex. 23.04 B-III	10
Torta de colza .....	Ex. 23.04 B-III	10
Queso y requesón:		
Emmenthal, Gruyère, Sbrinz, Berkåse y Apenzell:		Pesetas 100 Kg. netos
Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses, como mínimo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1.		
En ruedas normalizadas y con un valor CIF:		
— Igual o superior a 22.319 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 26.488 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 A-I-a-1	100
— Igual o superior a 26.488 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 A-I-a-2	100
En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón, con un peso superior a un kilogramo y un valor CIF:		
— Igual o superior a 23.558 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 27.850 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 A-I-b-1	100
— Igual o superior a 27.850 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 A-I-b-2	100
En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón, con peso en cada envase igual o inferior a un kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF:		
— Igual o superior a 24.386 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 26.485 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 A-I-c-1	100
— Igual o superior a 26.485 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 A-I-c-1	100

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
Los demás .....	04.04 A-II	18.867	pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 D-II-b	100
Quesos de Glaris con hierbas (llamados Schabziger), incluso en polvo, fabricados con leche desnatada y adicionados de hierbas finamente molidas que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2 .....	04.04 B	1	— Superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100, con un valor CIF igual o superior a 18.555 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 D-II-c	100
Quesos de pasta azul:			Los demás .....	04.04 D-III	26 710
— Roquefort, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2 .....	04.04 C-I	1	Requesón .....	04.04 E	100
— Gorgonzola, Bleu des Causses, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Saint-gorgon, Edelpitzkäse, Bleufort, Bleu de Gex, Bleu du Jura, Bleu de Sepmoncel, Danablu, Mycella y Bleu Stilton que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 18.646 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.			Quesos de cabra que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 .....	04.04 F	100
Los demás .....	04.04 C-II	100	Los demás:		
	04.04 C-III	15.228	Con un contenido en materia grasa inferior o igual al 40 por 100 en peso y con un contenido en agua en la materia no grasa.		
Quesos fundidos:			inferior o igual al 47 por 100 en peso:		
Que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y en cuya fabricación sólo se utilicen quesos Emmenthal, Gruyère y Appenzeli, con o sin adición de Glaris con hierbas (llamado Schabziger), presentados en porciones o en lonchas y con un contenido de materia grasa en peso de extracto seco:			— Parmigiano, Reggiano, Grana, Padano, Pecorino y Fiorese, incluso rallados o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 20.665 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 G-I-a-1	100
— Igual o inferior al 48 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 20.609 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 D-I-a	100	— Los demás .....	04.04 G-I-a-2	22.647
— Inferior o igual al 48 por 100 para los 5/6 de la totalidad de las porciones o lonchas, sin que el sexto restante sobrepase el 56 por 100 y con un valor CIF igual o superior a 20.609 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 D-I-b	100	Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:		
— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 56 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 20.260 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 D-I-c	100	— Cheddar y Chester que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 17.907 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir o igual o superior a 19.184 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás .....	04.04 G-I-b-1	100
Otros quesos fundidos en porciones o lonchas que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso y con un contenido, en materia grasa en peso del extracto seco:			— Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 19.311 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 G-I-b-2	100
— Igual o inferior al 48 por 100, con un valor CIF igual o superior a 18.073 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 D-II-a	100	— Buterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Havarti, Dambo, Samsøe, Fynbo, Maribo, Elbo, Tybo, Esrom y Molbo que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 19.100 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás países ...	04.04 G-I-b-3	100
— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100 con un valor CIF igual o superior a 18.317			— Camembert, Brie, Tagliaccio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Évêque, Neufchatel, Limburger, Romadour, Herve, Hazerkäse, Queso de Bruselas, Straccino, Crescenza, Robiola, Livarot, Münster y Saint Marcellin que cumplan las condiciones establecidas en la nota 2 .....	04.04 G-I-b-4	1

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
— Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 19.611 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 G-I-b-5	100
— Los demás .....	04.04 G-I-b-8	21.982
Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
— Inferior o igual a 500 gramos que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 18.659 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 G-I-c-2	100
— Superior a 500 gramos .....	04.04 G-I-c-2	21.982
— Los demás .....	04.04 G-II	21.982

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 28 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de enero de 1981.

GARCIA DIEZ

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**1617** ORDEN de 29 de diciembre de 1980 por la que se modifica la composición de la Junta de Informática del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Ilustrísimo señor:

La Orden de 28 de marzo de 1979, que estructuró la Junta de Informática del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y estableció las normas para su funcionamiento, en su artículo 1.º definió los Vocales representantes en la misma de los distintos Centros directivos y Organismos del Departamento. Posteriormente, por Orden de 5 de septiembre de 1979, se modificó el contenido de los artículos 1.º y 4.º de la citada Orden de 28 de marzo de 1979.

El Real Decreto 1906/1980, de 3 de octubre, por el que se estructura el Ministerio de Economía y Comercio, establece en la disposición adicional primera que la Secretaría de Estado de Turismo se integre con todos los Organismos y Entidades adscritos a la misma en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Asimismo, el Real Decreto 2183/1980, de 10 de octubre, sobre supresión y reestructuración de Organismos de la Administración Central del Estado, dispone en su artículo 9.º, 1, la supresión de la Dirección General de Servicios de la Secretaría de Estado de Turismo, cuyas Unidades dependerán directamente del Secretario de Estado.

Por otra parte, el Real Decreto 1997/1980, de 3 de octubre, por el que se reordenan los órganos administrativos competentes en materia de pesca y marina mercante, dispone en su artículo 2.º, 1, que la Subsecretaría de Pesca y Marina Mercante, con la denominación de Subsecretaría de Pesca, pase a depender del Ministerio de Agricultura; y en su artículo 3.º, 1, que la Dirección General de Transportes Marítimos se denominará en lo sucesivo Dirección General de la Marina Mercante y seguirá dependiendo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

En consecuencia, resulta obligado modificar el contenido de los artículos 1.º y 4.º de la Orden de 5 de septiembre de 1979 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quedando vigentes los restantes artículos de la Orden de 28 de marzo de 1979 y de la Orden de 5 de septiembre de 1979.

En su virtud, y obtenida la aprobación de la Presidencia del Gobierno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 130.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, este Ministerio ha dispuesto:

1. El artículo 1.º de la mencionada Orden quedará redactado como sigue: «Artículo 1.º La Junta de Informática, adscrita a la Secretaría General Técnica, estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Secretario general Técnico, quien actuará por delegación del Subsecretario de Transportes y Comunicaciones.  
Vicepresidente: El Subdirector general de Estudios y Coordinación.

Vocales:

Un representante de la Secretaría de Estado de Turismo y uno por cada una de las Direcciones Generales de Empresas y Actividades Turísticas y de Promoción del Turismo.

Un representante de la Subsecretaría de Transportes y Comunicaciones.

Un representante de la Subsecretaría de Aviación Civil y uno por cada una de las Direcciones Generales de Transporte Aéreo y Navegación Aérea.

Un representante de la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

Un representante de la Dirección General de Transportes Terrestres.

Un representante de la Dirección General de la Marina Mercante.

Un representantes de la Dirección General de Infraestructura del Transporte.

Un representante del Instituto Nacional de Meteorología.

Un representante de cada uno de los siguientes Organismos: Aeropuertos Nacionales, Caja Postal de Ahorros, Instituto de Estudios de Transporte y Comunicaciones.

Un representante de la Intervención Delegada de la Administración General del Estado.

Secretario: El Jefe del Servicio de Informática de la Secretaría General Técnica.

Los Vocales deberán ser Subdirectores generales del Departamento, o con categoría asimilada, siendo designados por el Subsecretario de Transportes y Comunicaciones a propuesta de los titulares de los órganos respectivos. Por cada Vocal, y por el mismo procedimiento que para los titulares, será nombrado un Vocal suplente, quien será el responsable directo del área informática del órgano en cuestión o, en su defecto, quien tuviera la mayor responsabilidad en el tratamiento manual de la información.

2. El artículo 4.º de la Orden de 5 de septiembre de 1979, quedará redactado como sigue:

«Artículo 4.º La Junta Permanente de Informática estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Subdirector general de Estudios y Coordinación.

Vocales:

Un representante de la Secretaría de Estado de Turismo.  
Un representante de la Subsecretaría de Transportes y Comunicaciones.

Un representante de la Subsecretaría de Aviación Civil.  
El Interventor Delegado.

Secretario: El Jefe del Servicio de Informática de la Secretaría General Técnica.

Será competencia de la Junta Permanente, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Comisión Interministerial de Informática, las siguientes:

a) Elevar a la Comisión Interministerial de Informática todos aquellos asuntos que, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 2880/1970, sean competencia de la Junta de Informática y no sean planes informáticos generales o de cualquiera de sus Organismos dependientes, ni establezcan directrices generales de actuación.

b) Aprobar los proyectos de adquisición de equipos para el tratamiento automatizado de la información, ya sean de nueva instalación, de ampliación o reforma, cuyo presupuesto de adquisición sea inferior a 5.000.000 de pesetas o bien su alquiler mensual no supere las 100.000 pesetas.

c) Aprobar los proyectos de contratos con oficinas de servicios, Empresas de asesoramiento y asistencia técnica en temas informáticos, cuyo presupuesto sea inferior a 5.000.000 de pesetas o su coste mensual no supere las 100.000 pesetas.

d) Cuantos asuntos explícitamente delegue en ella el Pleno de la Junta.

e) Informar al Pleno de la Junta de Informática sobre los asuntos tratados y aprobados en la permanente.

f) Servir de órgano de enlace con la Comisión Interministerial de Informática, dando cuenta al Pleno de la Junta de Informática de los temas tratados y aprobados en la Interministerial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 29 de diciembre de 1980.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Transportes y Comunicaciones.